

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2021-00115

FECHA
02-12-2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2021-1882

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la señora **Miledy Altagracia Frías Rivera**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-13562999-5, domiciliada y residente en la calle Nueva Trinidad, No. 3, sector Vista Hermosa, Kilometro 7 ½, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la **Lcda. Aylem Denisse Guerrero Reyes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-1703936-2, con estudio profesional ubicado en la calle Club de Leones, No. 144, Segundo nivel, sector Ensanche Ozama, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo República Dominicana, teléfono No.: (829) 649-2500, correo electrónico abogadosphdm@gmail.com.

En contra del oficio No. ORH-00000058851, relativo al expediente registral No. 9082021841543, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082021752621, inscrito el quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:47:27 a.m., contentivo de solicitud de Duplicado por pérdida, en virtud de la Compulsa notarial del acto autentico No. 1-2017, de fecha 06 del mes de enero del año 2017, instrumentado por el Lic. Mariano Arturo Cornelio Jimenez Michel, notario público de los del municipio Santo Domingo Este, matrícula No. 7721, que tiene como objeto los inmuebles descritos como: **1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 38,613.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 8, del Distrito Catastral No. 29, ubicado en la provincia Santo Domingo; identificado con la matrícula No. 3000247482”; 2) “Porción de terreno con una extensión superficial de 110,598.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 13-A, del Distrito Catastral No. 29, ubicado en la provincia Santo Domingo; identificado con la matrícula No. 3000247442”; 3) “ Porción**

de terreno con una extensión superficial de **29,889.62** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **32**, del Distrito Catastral No. **29**, ubicado en la provincia Santo Domingo; identificado con la matrícula No. **3000247468**"; 4) "Porción de terreno con una extensión superficial de **109,142.00** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **22**, del Distrito Catastral No. **65/Ira**, ubicado en la provincia Santo Domingo; identificado con la matrícula No. **3000247439**"; y, 5) "Porción de terreno con una extensión superficial de **66,256.00** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **23**, del Distrito Catastral No. **65/Ira**, ubicado en la provincia Santo Domingo; identificado con la matrícula No. **3000247424**", actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, mediante oficio ORH-00000058397, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles de referencia.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000058851, de cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), relativa al expediente registral No. 9082021841543, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; concerniente a la acción en reconsideración de la solicitud de Duplicado por pérdida, en virtud de la compulsa notarial del acto autentico No. 1-2017, de fecha 06 del mes de enero del año 2017, instrumentado por el Lic. Mariano Arturo Cornelio Jimenez Michel, notario público de los del municipio Santo Domingo Este, matrícula No. 7721, que tiene como objeto los inmuebles descritos como: 1) "Porción de terreno con una extensión superficial de **38,613.10** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **8**, del Distrito Catastral No. **29**, ubicado en la provincia Santo Domingo, identificado con la matrícula No. **3000247482**"; 2) "Porción de terreno con una extensión superficial de **110,598.00** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **13-A**, del Distrito Catastral No. **29**, ubicado en la provincia Santo Domingo, identificado con la matrícula No. **3000247442**"; 3) "Porción de terreno con una extensión superficial de **29,889.62** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **32**, del Distrito Catastral No. **29**, ubicado en la provincia Santo Domingo, identificado con la matrícula No. **3000247468**"; 4) "Porción de terreno con una extensión superficial de **109,142.00** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **22**, del Distrito Catastral No. **65/Ira**, ubicado en la provincia Santo Domingo, identificado con la matrícula No. **3000247439**"; y, 5) "Porción de terreno con una extensión superficial de **66,256.00** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. **23**, del Distrito Catastral No. **65/Ira**, ubicado en la provincia Santo Domingo, identificado con la matrícula No. **3000247424**", propiedad de **Elías Frías Nolasco**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado, fue emitido en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por lo que, el plazo para la interposición del mismo, venció en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), y la parte recurrente interpuso el presente recurso en fecha veintitrés (23) del mes de

noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, en segundo orden, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiéndose culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 73 párrafo I, 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158 literal “b”, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/expg

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).